

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., LUNES 30 DE ENERO DE 1989

No. 21,223

CONTENIDO MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 4 de 26 de enero de 1989, por el cual se modifica el Decreto No. 89 de 29 de diciembre de 1988.

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto No. 2 de 26 de enero de 1989, mediante el cual se toman medidas temporales en materia laboral.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 4

(de 26 de enero de 1989)

"Por el cual se modifica el Decreto No. 89 de 29 de diciembre de 1988".

EL MINISTRO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DECRETA:

ARTICULO 1°: El literal E del Artículo 1° del Decreto Número 89 de 29 de diciembre de 1988, quedará así:

"E. La página número uno (1) contendrá adheridas dos tarjetas; cubriendo toda la página una tarjeta de seguridad, indicando en el lado derecho en español e inglés el lugar de nacimiento, la fecha de nacimiento, el estado civil si el portador es casado, (a) soltero (a), el tipo de sangre, el sexo, la estatura, el color de ojos, la ocupación y señas particulares, todo esto en forma sobrepuesta al dibujo del Canal de Panamá. En el lado izquierdo por el sistema "POLAROID" u otro sistema que se utilice en el futuro, aparecerá la fotografía a colores del interesado, sobrepuesta a la Bandera a colores, así como el número del pasaporte, que será el número de cédula de identidad personal del solicitante y en español e inglés el lugar y fecha de la expedición, la fecha de vencimiento, la firma del titular y el nombre completo del mismo".

ARTICULO 2°: El Artículo 2° del Decreto Número 89 de 29 de diciembre de 1988, quedará así:

"Artículo 2°: Dentro del Ministerio de Gobierno y Justicia funcionará la Dirección Nacional de Pasaportes, a nivel nacional, la cual contará con las Direcciones Provinciales que sean autorizadas mediante Resuelto expedido por el Ministerio de Gobierno y Justicia, de acuerdo con las necesidades del servicio".

PARAGRAFO: Cuando el Decreto Número 89 de 29 de diciembre de 1988 se refiera al Departamento de Pasaportes, se entenderá referido a la Dirección Nacional de Pasaportes".

ARTICULO 3°: El Artículo 4° del Decreto Número 89 de 29 de diciembre de 1988, quedará así:

"Artículo 4°: En la página cincuenta y cinco (55) del pasaporte aparecerá la firma y sello de los funcionarios autorizados por el Ministerio de Gobierno y Justicia para la expedición del pasaporte. Si se expediesen en el exterior deberán estar firmados por el Cónsul o Vicecónsul del lugar de su expedición".

ARTICULO 4°: Este Decreto Modifica el literal E. del Artículo 1°; el Artículo 2°, el Artículo 4° y subroga el numeral 2 y el literal B. del numeral 3 del Artículo 1° y el artículo 5° del Decreto 89 de 29 de diciembre de 1988 y empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE, Dado en la ciudad de Panamá a los 26 días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la Presidencia de la República

RODOLFO CHIARI DE LEON
Ministro de Gobierno y Justicia.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
ROBERT K. FERNANDEZ

JOSE F. DE BELLO JR.
SUBDIRECTOR

OFICINA
Edificio Reprografía, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior: \$ 18.00 más porte aéreo Un año en la República: \$ 36.00
En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

TOMANSE MEDIDAS TEMPORALES EN MATERIA LABORAL

DECRETO No.2
(De 26 de enero de 1989)
Por el cual se toman medidas temporales en materia laboral

EL MINISTRO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado regular las relaciones de trabajo y elaborar políticas económicas encaminadas a asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias para una existencia decorosa;

Que los derechos y garantías consagradas en la Constitución y la Ley se han considerado como mínimos a favor del trabajador;

Que es una obligación constitucional intervenir fijando una especial protección estatal en beneficio de los trabajadores;

Que la urgencia económica que vive la nación amerita por parte del Estado tomar acciones tendientes a ejercer un mayor control y fiscalización del desenvolvimiento económico y social del país;

DECRETA:

ARTICULO 1o. El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social continuará tomando las medidas necesarias a fin de efectuar un mayor control sobre las renunciaciones del trabajador de modo que éste pueda ejercer libremente su derecho ante la autoridad administrativa de trabajo. El Ministerio de Trabajo se reserva la facultad de no ratificar las renunciaciones que se

den en contravención de los derechos de los trabajadores.

ARTICULO 2o. El trabajador y el empleador podrán dar por terminada la relación de trabajo por mutuo consentimiento siempre que se haga por escrito, que no implique renuncia de derechos y siempre que el documento se suscriba por las partes ante la autoridad correspondiente del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

El mutuo consentimiento celebrado sin la intervención de la autoridad administrativa de trabajo será nulo y el trabajador tendrá derecho a reclamar reintegro inmediato a su puesto habitual en un plazo no mayor de 30 días calendarios con el pago de los salarios vencidos desde la fecha de terminación de la relación hasta la del cumplimiento de la orden de reintegro.

La solicitud de reintegro se tramitará de acuerdo al procedimiento del proceso abreviado.

ARTICULO 3o. Toda terminación de la relación de Trabajo deberá ser registrada en el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social antes de su notificación al trabajador.

PAPAGRAFO: De oficio o por denuncia de parte, el incumplimiento de esta norma será motivo de multa de B/.25.00 a B/.200.00 que serán duplicados en caso de reincidencia, que impondrá la Dirección General o Regional de Trabajo de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Trabajo y basándose en el informe de la Inspección Gene-

ral de Trabajo que compruebe la falta.

ARTICULO 4o. En caso de despidos colectivos, aún cuando éstos sean escalonados, sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social serán de pleno derecho injustificados. Los trabajadores podrán demandar su reintegro ante la Dirección General o Regional de Trabajo con derecho a los salarios caídos hasta la ejecución del reintegro. La petición se resolverá previa comprobación de los hechos.

La empresa podrá impugnar el reintegro dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación en cuyo caso se seguirá el procedimiento de la Ley 53 de 1975 y la decisión de primera instancia será apelable en el efecto devolutivo.

ARTICULO 5o. El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social queda facultado para establecer y organizar la unidad administrativa que le corresponderá la centralización y control para la efectividad de las medidas establecidas por este Decreto.

ARTICULO 6o. Este Decreto empezará a regir el 31 de enero de 1989 y estará vigente hasta el 30 de abril de 1989.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve (1989).
MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la Presidencia de la República
CESAR A. MARTANS V.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

DISOLUCIONES:**AVISO**

Por medio de la Escritura Pública N° 13774 de 29 de diciembre de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registraré el 4 de enero de 1989, en la ficha 103658, rollo 25231, imagen 0040 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad LABURO, S.A.

L-058809

(Única Publicación)

AVISO

Mediante la Escritura Pública Número 13,037 de 7 de diciembre de 1988, de la Notaría Quinta, registrada el 3 de enero de 1989, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a la Ficha 182740, Rollo 25221 e Imagen 0174, ha sido disuelta la sociedad "FINANCIERA COMERCIAL LEYENDA, S.A."

L-058809

(Única Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública N° 13,267 del 14 de diciembre de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 3 de enero de 1989 a la Ficha 133389, Rollo 25222, Imagen 0137 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad "CARFA HOLDING S.A."

Panamá, 6 de enero de 1989

L-058809

(Única Publicación)

EDICTOS PENALES:**EDICTO EMPLAZATORIO N° 1**

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal; por este medio:

EMPLAZA A:

JAIRO HERNAN PAZ GUERRERO y JORGE LUIS GRISALES VALENCIA, procesados por el delito de "Tráfico Ilícito Internacional de Drogas Heroicas", para que se presenten personalmente a este Tribunal en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de este Edicto a fin de que se notifique personalmente de la Resolución de Sentencia que se ha dictado en su contra en el juicio arriba citado, que en la

parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, corregimiento de Cristóbal. Colón, veintisiete (27) de octubre de mil novecientos ochenta y ocho (1988)".

VISTOS:.....

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, corregimiento de Cristóbal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA CRIMINALMENTE RESPONSABLE** a **JAIRO HERNAN PAZ GUERRERO**, colombiano, casado, comerciante, blanco, de 28 años de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 19-310-709, nació el día 4 de abril de 1958, hijo de los señores Teófilo Armando Paz y Lilia Matilde Guerrero, con residencia en la ciudad de Medellín, Colombia, Calle 32-A, con estudios hasta el sexto año de bachillerato; y lo **CONDENA** a sufrir la pena principal de siete (7) AÑOS y UN MES (1) de PRISION en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo por infractor de claras disposiciones contenidas en el Título VII, Capítulo V, del Libro II del Código Penal, esto es, por el delito de Tráfico Ilícito Internacional de Drogas Heroicas"; y a la Pena Accesorias de OCHO (8) AÑOS DE INHABILITACION para el Ejercicio de Funciones Públicas, la cual comenzará a contarse una vez cumplida aquí la pena principal.

DECLARA CRIMINALMENTE IRRESPONSABLE a **JORGE LUIS GRISALES VALENCIA**, colombiano, casado, blanco, comerciante, con pasaporte N° 438877, nació el día 2 de junio de 1950 en Medellín, Colombia, hijo de los señores Emilio Grisales y Raquel Valencia, con estudios hasta el 1er. año de bachillerato, con residencia en el Barrio de Blen, Medellín, Colombia; y lo **ABSUELVE** de todos los cargos que le fueron formulados en el auto de proceder.

Tiene derecho el condenado **JAIRO HERNAN PAZ GUERRERO** a que se le tome en cuenta el tiempo que tiene de estar detenido por el presente delito.

Se **ORDENA** que por Edicto Emplazatorio sea notificado el señor **JAIRO HERNAN PAZ GUERRERO**.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 13, 52, 66 (Ordinal 8°), 255 del Código Penal y 2152 y 2153 del Código Judicial Anterior en relación al Artículo 32 del Código Civil Patrio.

Notifíquese. (fdo.) Licdo. **ENRIQUE A. PANIZA M.**, Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, corregimiento de Cristóbal. (fdo.) **Fabio I. Beaumont H.**, Secretario Ad-Int.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2311 y 2312 del Código Judicial se expide el presente Edicto y exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo arriba citado, SO PENA de ser juzgados como encubridores si conociéndolos no lo denunciaren.

Se pide la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan a ordenar la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría y se remite copia al Departamento de Contabilidad de la Corte Suprema de Justicia en Panamá para su debida publicación.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintitrés (23) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve (1989)

Licdo. **ENRIQUE A. PANIZA M.**
JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL

FABIO I. BEAUMONT H.
Secretario Ad-Int

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

FABIO I. BEAUMONT H.
Secretario Ad-Int

EDICTO EMPLAZATORIO N° 2
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL; POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

BASILIO FERNANDO FLORES SCOTT, procesado por el delito de "Peculado", en perjuicio del HOTEL WASHINGTON DE COLON, para que se presente personalmente a este Tribunal en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de este Edicto a fin de que se notifique personalmente de la Resolución de Llamamiento a Juicio que se ha dictado en su contra en el juicio arriba citado, que en la parte resolutive dice lo siguiente:

"**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL.**

COLON, VEINTE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO".

VISTOS:

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra BASILIO FERNANDO FLORES SCOTT, soltero, on Cédula de Identidad Personal N° 3-87-2212, Seguro Social N° 67-0201, con residencia en Santa Rita, casa N° E-40, nació el 10 de noviembre de 1959, con estudios secundarios completos, por infractor de claras disposiciones contenidas en el Título X, Capítulo I, del Libro II del Código Penal.

Se ordena la detención de BASILIO FERNANDO FLORES SCOTT.

Se le designa al Licdo. GASPARD PUY B., como defensor de Oficio, para que lo represente en el presente juicio.

A las partes se le conceden cinco (5) días hábiles de término para que presenten las pruebas que tengan a bien.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2222 (Párrafo 2do.) y 2225 del Código Judicial.

Notifíquese. (fdo.) Licdo. ENRIQUE A. PANIZA M., JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL. (Fdo) FABIO BEAUMONT, Secretario Ad-Int.

Y una Providencia que se dictó y que dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL. COLON, 19 DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 1989".

Como quiera que hasta la fecha no se ha podido notificar personalmente al procesado BASILIO FERNANDO FLORES SCOTT, por el delito de "PECULADO", en perjuicio del HOTEL WASHINGTON DE COLON, del auto de proceder dictado en su contra por este Tribunal, SE ORDENA notificarlo por Edicto Emplazatorio según lo dispuesto por el artículo 2309 del Código Judicial.

Por tanto confecciónese el Edicto Emplazatorio y remítase a un diario de circulación nacional para su debida publicación.

Cumplase. El juez, (fdo.) Licdo. ENRIQUE A. PANIZA M. (Fdo) FA-

BIO I. BEAUMONT H., Srio. Ad-Int.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2311 y 2312 del Código Judicial se expide el presente Edicto y exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo arriba citado, SO PENA de ser juzgados como encubridores si conociéndoles no lo denunciaren.

Se pide a todas las autoridades policivas y judiciales su cooperación para que procedan a ordenar la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría y se remite copia al Departamento de Contabilidad de la Corte Suprema de Justicia en Panamá para su debida publicación.

Dado en la Ciudad de Colón, a los Veintitrés (23) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Licdo. ENRIQUE A. PANIZA M., Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal.

FABIO I. BEAUMONT H., Secretario Ad-Int.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

FABIO I. BEAUMONT H., Secretario Ad-Int.

EDICTO EMPLAZATORIO No.23

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL. POR ESTE MEDIO;

EMPLAZA A:

REYNALDO ALFONSO EDWARDS BOYCE, procesado por el delito de "Posesión Ilícita de Drogas Heroicas", para que se presente a este Tribunal a fin de que se notifique personalmente del Auto de Llamamiento a Juicio que se ha dictado en su contra en el juicio arriba mencionado, que en la parte Resolutiva dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL. COLON, DIEZ (10) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985).

VISTOS:

Por tanto, el Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal. Corre-

gimiento de Cristóbal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra REYNALDO ALFONSO EDWARDS BOYCE, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.3-88-836, nacido en la Ciudad de Colón, el día 25 de agosto de 1965, hijo de Earl Edwards y de Beverly Boyce, dijo haber cursado hasta el tercer año de escuela secundaria, con residencia en Calle 7 y 8, Avenida Bolívar, casa N°. 7085, cuarto N° 6 y 7; localizable al teléfono 47-5653, por infractor de disposiciones contenidas en el Título VII, Capítulo V del Libro II del Código Penal.

Provea el encausado los medios de su defensa. Las partes tienen tres (3) días de término para aducir pruebas.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 2147 del Código Judicial. Notifíquese (fdo.) LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M. JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL. (fdo.) BERTA E. DE GUTIERREZ, Secretaria.

y se ha dictado una Providencia que dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL. COLON, CINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Como el Mayor Jefe de la 2da. Zona Militar de las Fuerzas de Defensas ha informado que REYNALDO ALFONSO EDWARDS BOYCE se evadió estando detenido en la Cárcel de Buena Vista, se ordena compulsar las copias pertinentes y remitirlas a la Juez Segunda Municipal, Ramo Penal, del Distrito de Colón, a fin de que se haga lo pertinente en relación a la Evasión informada en la nota No.1811-SC, de fecha 26 de agosto de 1985.

Como quiera que REYNALDO ALFONSO EDWARDS BOYCE ha sido llamado a juicio, se dispone notificarle el auto de proceder conforme el artículo 2345 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 310 de 10 de septiembre de 1970.

Remítase al Director de la Gaceta Oficial las copias de rigor para su debida publicación. NOTIFIQUESE. El Juez, (fdo.) LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M. (fdo.) BERTA E. DE GUTIERREZ, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo

dispuesto en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial del Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970, se expide el presente Edicto Emplazatorio y exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo REYNALDO ALFONSO EDWARDS BOYCE, SO PENA de ser juzgado como encubridores si conociéndole no lo denunciaren, exceptuando de este mandato los incluidos en el artículo 2008 fíden se pide también la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar Público de la Secretaría y se remite copia a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Dado en la Ciudad de Colón, a los veintiseis (26) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M.
JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL.

BERTA E. DE GUTIERREZ,
SECRETARIA.

EDICTO EMPLAZATORIO N°.-5

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL; POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

FRANCISCO CARRILLO PATIÑO, procesado por el delito de "Apropiación Indevida", en perjuicio de INES GEORGINA BLANCO, para que se presente personalmente a este tribunal en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto a fin de que se notifique personalmente de la Resolución de Llamamiento a Juicio que se ha dictado en su contra en el juicio arriba citado, que en la parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL. COLON, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (1987)".

VISTOS: En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo

Penal, Corregimiento de Cristóbal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra FRANCISCO CARRILLO PATIÑO, panameño, de 53 años de edad, casado, con cédula de identidad personal N°.-8-77-339, con residencia en Calle 46 Bella Vista, edificio Fátima, piso tres, Apto. No-8, Panamá, soldador, nacido en Panamá, el 17 de enero de 1933, hijo de Francisco Carrillo (q.e.p.d.) y Manuela Patiño, dice haber estudiado hasta el tercer año a nivel secundario; por infractor de claras disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulo V del Libro II del Código Judicial.

Se ordena la detención del encausado FRANCISCO CARRILLO PATIÑO. Provea el encausado los medios de su defensa. Disponen las partes de tres (3) días de término para aducir pruebas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2091 y 2147 del Código Judicial.

Notifíquese. (fdo.) LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M., JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL. (fdo.) BERTA E. DE GUTIERREZ, Secretaria.

Y una providencia que se dictó y que dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL. COLON, 20 DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE -1989-."

El procesado FRANCISCO CARRILLO PATIÑO, por el delito de "APROPIACION INDEBIDA", en perjuicio de la Señora INES GEORGINA BLANCO, no ha podido ser notificado del auto de proceder dictado en su contra en este Tribunal personalmente, SE ORDENA por tanto, su notificación por Edicto Emplazatorio según lo que establece el Artículo 2309 del Código Judicial.

En consecuencia, confecciónese el Edicto Emplazatorio y remítase a un diario de circulación nacional para la correspondiente publicación.

CUMPLASE. EL JUEZ, (fdo.) LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M. (fdo.) FABIO I. BEAUMONT H., Srio. Ad-Int.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2311 y 2312 del Código Judicial se expide el presente edicto y exhorta a todos los habitantes de la República para que

cooperen con la captura del reo arriba citado, SO PENA de ser juzgados como encubridores si conociéndoles no lo denunciaren.

Se pide la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan a ordenar la captura del reo ausente.

Se fija en lista el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría y se remite copia al Departamento de Contabilidad de la Corte Suprema de Justicia en Panamá para su debida publicación.

Dado en la Ciudad de Colón, a los veintitres (23) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M.
JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL.

FABIO I. BEAUMONT H.
Secretario Ad - Int.

EDICTO EMPLAZATORIO N°.-13

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL; POR ESTE MEDIO,

EMPLAZA A:

RUFINO QUINTERO, procesado por el delito de "Hurto Calificado", en perjuicio de ALFREDO BROWN, para que se presente personalmente a este Tribunal en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de este Edicto a fin de que se notifique personalmente de la Resolución de Sentencia Condenatoria que se ha dictado en su contra en el juicio arriba citado, que en la parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL. COLON, DOCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE".

VISTOS: En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA CRIMINALMENTE RESPONSABLE A BUENAVENTURA GAONA (a) "FLAMA" y a RUFINO QUINTERO, panameño, casa-

do, de oficio albañil en el Ministerio de Vivienda de Colón, con fecha de nacimiento 27 de julio de 1950, con cédula de identidad personal N°. 7-109-162, hijo de Estervina Quintero, con estudios hasta el sexto grado de la escuela primaria, con residencia en Río Rita, Sector de Nuevo Italia, casa N°. (no tiene numeración) y los CONDENA a sufrir la pena principal de VEINTISEIS (26) MESES DE PRISION en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo por infractor de claras disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulo I, del Libro II del Código Penal, esto es, por el delito de "Hurto Calificado", en perjuicio de Alfredo Brown y a la Pena Accesorio de TRES (3) AÑOS de inhabilitación para ejercicio de Funciones Públicas, la cual comenzará a contarse una vez cumplida aquí la pena principal.

Tiene derecho el condenado BUE-NAVENTURA GAONA a que se le tome en cuenta el tiempo que tiene de estar detenido por el presente delito.

Notifíquese al procesado RUFINO QUINTERO la presente sentencia mediante Edicto Emplazatorio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: 52, 56, 66 (Ord. 8°) y 184 (Ord. 3°) del Código Penal; 2135 y 2219 del Código Judicial Anterior en relación con el Artículo 32 del Código Civil.

Notifíquese, (fdo.) LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M., JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL, (fdo.) Berta Esquivel de Gutiérrez, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2311 y 2312 del Código Judicial se expide el presente Edicto y exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo arriba mencionado, SO PENA de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren. Se pide también la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan a ordenar la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría y se remite copia al Departamento de Contabilidad de la Corte Suprema de Justicia de Panamá para su publicación respectiva.

Dado en la ciudad de Colón, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

Licdo. ENRIQUE A. PANIZA M.,
JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO
DE COLÓN, RAMO PENAL, CO-
RREGIMIENTO DE CRISTÓBAL.

BERTA E. DE GUTIERREZ,
SECRETARIA

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO
DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO
PENAL, CORREGIMIENTO DE CRIS-
TOBAL, POR ESTE MEDIO.

EMPLAZA A:

LUCIO OBARRIO, procesado por el delito de "Apropiación Indebida", en perjuicio de SHUN NAI KEUNG, para que se presente personalmente a este Tribunal en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto a fin de que se notifique personalmente de la Resolución de llamamiento a Juicio que se ha dictado en su contra en el juicio arriba citado, que en la parte resolutoria dice lo siguiente.

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, corregimiento de Cristóbal. Colón, cinco (5) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988)."

VISTOS:

Por tanto, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra LUCIO OBARRIO, varón panameño indígena, cedula bajo el No. 10-12-291, casado, agricultor, vecino y residente en Río Sidra, Comarca de San Blas, por infractor de disposiciones legales contempladas en el Capítulo V Título IV, Libro II del Código Penal.

Se ORDENA la detención preventiva del encausado LUCIO OBARRIO, por existir mérito suficiente para ello.

Se designa el Defensor de Oficio, Licdo. EDUARDO I. SINCLAIR C., para que presente al encausado en el presente juicio.

Las partes cuentan con cinco (5) días de término para aportar las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2222, Párrafo 2do. y 2225 del Código Judicial.

Notifíquese. (fdo.) Licdo. ENRIQUE A. PANIZA M.,

Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal, (fdo.) BERTA E. DE GUTIERREZ, Secretaria.

Y una Providencia que se dictó y que dice lo siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal. Colón, 20 de enero de mil novecientos ochenta y nueve 1989.

Como no se ha podido notificar personalmente hasta la fecha a LUCIO OBARRIO procesado por el delito de "APROPIACIÓN INDEBIDA", en perjuicio de SHUN NAI KEUNG, el auto de proceder dictado en su contra por este Tribunal, SE ORDENA notificarlo por Edicto Emplazatorio según lo dispuesto por el artículo 2309 del Código Judicial.

Por tal razón confecciónese el Edicto Emplazatorio y remítase a un diario de circulación nacional para su publicación.

Cúmplase El Juez (fdo.) Licdo. Enrique A. Paniza M. (fdo.) Fabio I. Beaumont H., Srío. Ad-Hoc.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2311 y 2312 del Código Judicial se expide el presente Edicto y exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo arriba citado, SO PENA de ser juzgados como encubridores si conociéndolos no lo denunciaren.

Se pide la cooperación de las Autoridades policivas y judiciales para que procedan a ordenar la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría y se remite copia al Departamento de Contabilidad de la Corte Suprema de Justicia en Panamá para su debida publicación.

Dado en la Ciudad de Colón, a los veintitrés (23) días del mes de enero, de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Licdo. ENRIQUE A. PANIZA M.,
Juez Tercero del Circuito de Colón,
Ramo Penal, Corregimiento de Cris-
tóbal

FABIO I. BEAUMONT H.,
Secretario Ad-Int.

CERTIFICO QUE TODO LO AN-
TERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORI-
GINAL

FABIO I. BEAUMONT H.,
Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO
No.6

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL. POR ESTE MEDIO;

EMPLAZA A:

ANGEL GARCIA CAMPOS, procesado por el delito de "Hurto Calificado", en perjuicio de ALFONSO GONZALEZ, para que se presente personalmente a este Tribunal en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de este Edicto a fin de que se notifique personalmente a la Resolución de Llamamiento a Juicio que se ha dictado en su contra en el Juicio arriba citado, que en la parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL. COLON, TREINTA DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (1987).

VISTOS:

Así las cosas, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ANGEL GARCIA CAMPOS, panameño, moreno, soltero, mecánico, de 25 años, nació en Colón, el 11 de octubre de 1961, con Cédula de Identidad Personal No.3-58-5671, hijo de Angel García y Minerva Campos, residente en Calle 12, Avenida Herrera, Casa no sabe el número, cuarto No.20 altos, cursó hasta el tercer año de estudios secundarios, quien se encuentra actualmente prófugo de la justicia.

SOBRESEE PROVISIONALMENTE a favor de ROBERTO JIMENEZ AVILA,de acuerdo con lo normado por el Artículo 2137, numeral 2 de la Ley 61 de 1946.

Y se ordena por Secretaría se compulsen las copias pertinentes al Juzgado Seccional de Menores de Colón, para que conozca y decida la situación jurídica del menor RAUL ANTONIO LAGUNA LUGER.

Se mantiene la detención de ANGEL GARCIA CAMPOS.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2147 y 2137 numeral 2 del Notifíquese. (fdo.) Licdo. Domingo Sanitizo Pérez, Juez Tercero del Circuito de Colón - Encargado, Ramo

Penal, Corregimiento de Cristóbal. (fdo.) Berta E. de Gutiérrez, Secretaria.

Y una Providencia que se dictó y que dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL. COLON, 20 DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE -1989-."

No se ha podido hasta la fecha notificar personalmente el auto encausatorio a ANGEL GARCIA CAMPOS, procesado por el delito de "HURTO", en perjuicio de ALFONSO GONZALEZ, por lo que se ORDENA notificarlo por Edicto Emplazatorio según lo dispuesto por el artículo 2309 del Código Judicial.

Confecciónese el Edicto Emplazatorio y remítase a un diario de circulación nacional para la publicación correspondiente.

CUMPLASE, EL JUEZ, (fdo.) LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M. (fdo.) FABIO I. BEAUMONT H., Srio. Ad-Int.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2311 y 2312 del Código Judicial se expide el presente Edicto y exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo arriba citado, SO PENA de ser juzgados como encubridores si conociéndoles no lo denunciaren.

Se pide la cooperación de las Autoridades policivas y judiciales para que procedan a ordenar la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar Público de la Secretaría y se remite copia al Departamento de Contabilidad de la Corte Suprema de Justicia en Panamá para su debida publicación.

Dado en la Ciudad de Colón, a los veintitrés (23) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M.
JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL.

FABIO I. BEAUMONT H.,
SECRETARIA.

EDICTO EMPLAZATORIO
Nº 3

El suscrito Juez Tercero del Circui-

to de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal, por este medio:

EMPLAZA A:

RICARDO DOLORES CASTILLO SERRANO y AMBROSIO CASTILLO MARTINEZ, procesados por el delito de "Lesiones Personales" en perjuicio de FLORENCE VERNON HENRY, para que se presente personalmente a este Tribunal en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de este Edicto a fin de que se notifique personalmente a la Resolución de Llamamiento a Juicio que se ha dictado en su contra en el juicio arriba citado, que en la parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL.- COLON, VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS"

VISTOS:

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RICARDO DOLORES CASTILLO SERRANO, panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-251-517, nació en la ciudad de Panamá, el día 29 de octubre de 1959, hijo de Ambrosio Castillo y Dolores Serrano Guerrero, residente en la ciudad de Panamá, en La Chorrera, Casa (no recuerda el número) Barriada El Coco y en Colón en La Playita, Calle 7ª Ave. del Frente, no recuerda el número de la casa, por infractor de claras disposiciones contenidas en el Título I, Capítulo II del Libro II del Código Penal.

SOBRESEE PROVISIONALMENTE a favor de AMBROSIO CASTILLO MARTINEZ, panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal Nº 3-13-633, nació en Santa Isabel, el día 7 de diciembre de 1923, hijo de Juan Castillo y Bonifacia Martínez, residente en La Playita, Casa Nº 47, Calle 7ª Avenida del Frente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 2137, Ordinal 2º del Código Judicial.

Se ordena la detención del encausado RICARDO DOLORES CASTILLO SERRANO. Provea el encausado los medios de su defensa.

Disponen las partes de tres (3) días de término para aducir pruebas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2147 y 2137 (Ordinal 2º) del Código Judicial.

Notifíquese. (Fdo.) Licdo. ENRIQUE A. PANIZA M., Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal. (Fdo.) BERTA E. DE GUTIERREZ, Secretaria.

Y una providencia que se dictó y que dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL. COLÓN, 20 DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE —1989—"

Como quiera que hasta la fecha no se ha podido notificar personalmente al procesado RICARDO DOLORES CASTILLO SERRANO, por el delito de "LESIONES PERSONALES" en perjuicio de FLORENCE VERNON HENRY, del auto de encausatorio en su contra dictado por este Tribunal, SE ORDENA notificarlo por Edicto Emplazatorio según lo establecido por el Artículo 2309 del Código Judicial.

Por tanto, confecciónese el Edicto Emplazatorio remítase a un diario de circulación nacional para su debida publicación.

CUMPLASE. EL JUEZ (Fdo.) LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M. (Fdo.) FABIO I. BEAUMONT H., Srio. Ad-Int.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2311 y 2312 del Código Judicial se expide el presente Edicto y exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo arriba citado, SO PENA de ser juzgados como encubridores si conociéndolos no lo denunciaren.

Se pide la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan a ordenar la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría y se remite copia al Depto. de Contabilidad de la Corte Suprema de Justicia en Panamá para su debida publicación.

Dado en la Ciudad de Colón, a los veintitrés (23) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Licdo. ENRIQUE A. PANIZA M., JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLÓN,

RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL

FABIO I. BEAUMONT H., Secretario ad-Int.

COMPRAVENTAS:

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito LICDO. ALEXIS TEJADA VASQUEZ, Asesor Legal debidamente comisionado por la Dirección General de Comercio Interior como Funcionario Instructor, a solicitud de parte interesada y en uso de sus Facultades legales, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad BANTER DO BRASIL, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "DESOLIM" identificada con el N° 046309 en la clase 3 internacional.

Se advierte que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, a los 10 días del mes de enero de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDO. ALEXIS TEJADA V. Funcionario Instructor.

DIOVELIS ALVARADO Secretaria Ad-Hoc.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION DE ASESORIA LEGAL.

Panamá 11 de enero de 1989

L-075993
1ra. Publicación.

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público Mediante Escritura N° 412 del 11/1/89. Que he vendido la Abarrotería de mi

EDITORIA RENOVACION, S. A.

propiedad denominada San Jacinto ubicada en calle 14 Santa Ana, a la señora Lidia Eneida Jaén de Picard con cédula 7-42-584.
Panamá, 24 de enero de 1989

JOSEFA GONZALEZ
N-11-26
1ra. publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito LICDO. ALEXIS TEJADA V., Asesor Legal debidamente comisionado por la Dirección General de Comercio Interior, como Funcionario Instructor, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad FEDNA, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición al registro de la marca de comercio "DIAPARENE", interpuesto por la sociedad STERLING DRUG, INC. por medio de sus apoderados especiales, la firma forense DE LA GUARDIA AROSEMENA, and BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 19 de enero de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Original firmado
Licdo. ALEXIS E. TEJADA V.
ASESOR LEGAL
LICDO. ALEXIS TEJADA V.
Funcionario Instructor

XIOMARA E. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 19 de enero de 1989

L 075994
1ra. publicación